### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 252693333003-**2021-00091**-00 **DEMANDANTE:** JAVIER MOSQUERA RIVAS

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO

NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DECISIÓN:** CORRE TRASLADO ALEGAR

Vencido el término de traslado de la demanda, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, fue notificada de la demanda, contestó y formuló excepciones de fondo, así como la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

Para sustentar afirmó que se presenta una carencia del derecho de postulación como quiera que el apoderado de la parte actora no allegó el poder debidamente conferido.

**Para resolver**, el despacho considera que el numeral 4 de la Ley 100 del CGP, aplicable por expresa remisión del CPACA, prevé como excepción previa la de incapacidad o indebida representación del demandante o demandado.

Al propio tiempo, el artículo 101 ibidem, dispone lo relativo al trámite de las excepciones y en el numeral segundo dispone que:

El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Al revisar el expediente se observa que en efecto, el apoderado de la parte actora no allegó el poder debidamente conferido, razón por la cual, en efecto la parte actora se encuentra indebidamente representada; no obstante, la falencia detectada por la parte actora, es de aquellas que puede ser subsanada, de ahí que aunque se declare probada la excepción, no procede la terminación del proceso, sino disponer el saneamiento correspondiente.

De otro lado, no se encuentra demostrada otra excepción previa que deba ser declarada de oficio.

Finalmente, no se condenará en costas, pues no se encuentran probadas.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, fueron notificados de la demanda y la contestaron.

**SEGUNDO: DECLARAR PROBADA** la excepción previa de indebida representación del demandante, propuesta por la parte demandada.

TERCERO: CON EL FIN DE CONTINUAR EL TRÁMITE DEL PRESENTE ASUNTO, ORDENAR AL APODERADO DEL SEÑOR JAVIER MOSQUERA RIVAS, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el poder debidamente conferido por el demandante.

**CUARTO: DECLARAR** que en este asunto no existen hechos probados ni constitutivos de excepciones previas que deban ser declaradas de oficio.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO.** En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. **SORANGEL ROA DUARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.910 de Bogotá y tarjeta profesional No. 206.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada especial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

# PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO JUEZ

WLMM

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>20</u> de fecha: <u>7 de noviembre de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma.

MERCY CAROLINA CASAS GARZÒN SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

## División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e96aa472d7c066c1b667923b4d168d0ef139ce9d99a56a3a43b6fe7e45eb30e4

Documento generado en 03/11/2023 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica